

COMUNICACIÓN DE PRENSA

26 de enero de 2018 – hora: 8:00 a.m.

Bondades de la aplicación de la Ley 1768 de 2015

La Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares son profesiones que implican un riesgo social, pues sus principales actividades consisten en “el arte de diseñar y crear espacios, de construir obras materiales para el uso y comodidad de los seres humanos”ⁱ. Por otra parte, la “producción de diseños arquitectónicos y urbanísticos, los estudios preliminares, la documentación técnica, la elaboración de planos de esquemas básicos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos y urbanísticos”ⁱⁱ son el punto de partida de cualquier proyecto de construcción que se pretenda ejecutar; todo lo anterior exige un grado de confianza importante en las personas encargadas de la dirección y ejecución de este tipo de acciones.

Teniendo en cuenta los riesgos y características mencionados, el Estado tiene el deber constitucional de inspeccionar y controlar la actividad de la Arquitectura y de sus Profesiones Auxiliares, no solo a través de las autorizaciones gubernamentales para su correcto desempeño, sino con la vigilancia y control del ejercicio de la profesión, en aras de lograr un equilibrio adecuado entre la actividad profesional individual y los intereses de la sociedad.

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA, entidad del Estado, tiene la función de vigilar y controlar el ejercicio de la profesión de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares dentro de los postulados de la ética profesional, conforme lo establece la Ley 435 del 10 de febrero de 1998; esta norma no consagró el procedimiento disciplinario especial aplicable a las investigaciones por infracción al Código de Ética, las cuales debían ser sometidas a la ritualidad procedimental consagrada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La expedición de la Ley 1768 del 23 de octubre de 2015 fortaleció la potestad sancionatoria de competencia del CPNAA, basándose su articulado en la garantía de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa que les asiste a los profesionales en Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares investigados.

En efecto, el marco regulatorio especial en materia del procedimiento disciplinario que contempla la Ley 1768 de 2015, reglamenta elementos fundamentales como los principios que orientan el procedimiento, la dirección de la función disciplinaria, el régimen probatorio, los sujetos procesales y las diferentes etapas del mismo, las causales de exclusión de responsabilidad, dosificación para la imposición de las sanciones disciplinarias, los recursos que salvaguarden la doble instancia, la incorporación de la figura de la rehabilitación para quienes resulten sancionados con la cancelación de la Matrícula Profesional de Arquitectura y/o Certificado de Inscripción Profesional, los términos y las notificaciones que en materia disciplinaria enmarcan y la ejecución de las sanciones.

Al momento de la sanción de la Ley 1768 del 23 de octubre de 2015 -“por la cual se establece el procedimiento disciplinario que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”-, el CPNAA tenía conocimiento de 280 actuaciones disciplinarias; a partir de esa fecha se han recibido 405 quejas por presunta infracción al Código de Ética Profesional, a las cuales se les ha aplicado la norma sancionada, encontrándose en curso 432 procesos disciplinarios, lo cual significa que en un periodo de 2 años el CPNAA ha evacuado 253 actuaciones gracias a la aplicación de la norma citada.

Más información

IRMA CRISTINA CARDONA

Subdirectora de Fomento y Comunicaciones

Subdirección de Fomento y Comunicaciones

Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares - CPNAA

Carrera 6 No. 26 B – 85, piso 4

PBX: 350 2700 ext. 115

Celular: 300 217 0723

Irma.Cardona@cpnaa.gov.co

Jaime.Baez@cpnaa.gov.co

www.cpnaa.gov.co

ⁱ Artículo 1 de la Ley 435 del 10 de febrero de 1998

ⁱⁱ Artículo 2 de la Ley 435 del 10 de febrero de 1998